



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe firma conjunta

Número:

Referencia: DICTAMEN DE EVALUACIÓN - “Contratación del servicio de vigilancia y de provisión de sistemas de seguridad para las Oficinas y para la Residencia Oficial de la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA DE COLOMBIA”.

DICTAMEN DE EVALUACIÓN

Procedimiento de Selección: Licitación Pública ECOLO N° 1/2026

Expediente Electrónico: EX-2026-06578581-APN-DGD#MRE

Objeto de la Contratación: "Servicio de vigilancia y de provisión de sistemas de seguridad para las Oficinas y para la Residencia Oficial de la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA DE COLOMBIA”.

En relación con el procedimiento de selección llevado a cabo a través de la Licitación Pública ECOLO N° 1/2026, esta Comisión Evaluadora (COMEVA) realizó el análisis de las propuestas presentadas por las firmas SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LIMITADA, SEGURIDAD SUPERIOR LTDA Y SEGURIDAD ATLAS LTDA., teniendo en cuenta los aspectos sustanciales, técnicos, formales, y económicos, conforme surge del “Cuadro de Control de Documentación” incorporado al presente como Archivo Embebido.

En ese sentido, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/2016, el cual resulta aplicable analógicamente a las contrataciones en el extranjero realizadas por unidades operativas de contrataciones radicadas en el exterior, conforme lo dispuesto por el Dictamen de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2016-03037750-APN-ONC#MM, y lo establecido en la CT SUBCO N° 10.364/16 del 4 de octubre de 2016, se efectúan las siguientes consideraciones:

1. Por la Providencia registrada en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código PV-2026-69961428-APN-DGISYAB#MRE del 20 de julio de 2026, la Dirección General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes, realizó el análisis técnico y económico de las propuestas presentadas.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos técnicos expresó que todas las ofertas presentadas cumplen con los Puntos 6.1) y 6.2) y 6.7) al 6.10), del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

No obstante, señaló que las ofertas presentadas por SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA. y SEGURIDAD ATLAS LTDA, en relación con el punto 6.10, no cumplen con la documentación técnica exigida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, toda vez que no acompañan las fichas técnicas correspondientes a los equipos propuestos. En consecuencia, no resulta posible verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas requeridas en dicho pliego.

Posteriormente mediante la Providencia registrada en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código PV-2026-71292764-APN-DFIN#MRE del 23 de julio de 2026, esta Comisión Evaluadora (COMEV) solicitó a la Dirección General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes (DGISYAB) que precisara si las firmas SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA. y SEGURIDAD ATLAS LTDA, sin perjuicio de no haber presentado folletos y/o fichas técnicas, conforme a lo establecido en el Punto 6.10. del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, habían indicado expresamente o acompañado algún otro tipo de documentación que permitiese determinar las características, descripciones, marcas y/o modelos de los sistemas de seguridad cotizados.

Al respecto se señaló que las citadas precisiones resultaban imprescindibles para dilucidar si la omisión en que habrían incurrido ambos oferentes eran subsanable en esta instancia del proceso licitatorio, o , por el contrario, configuraban una causal de desestimación de las propuestas de carácter no subsanable, por verificarse la ausencia de elementos de la cotización que resultan esenciales (descripción de los bienes ofertados), de acuerdo a lo establecido sobre el particular, en la normativa vigente.

Consecuentemente mediante la Providencia registrada en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código PV-2026-71825925-APN-DGISYAB#MRE del 24 de julio de 2026, la Dirección General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes informó que no ha identificado, en las ofertas de las firmas SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA. y SEGURIDAD ATLAS LTDA, documentación técnica que permita individualizar las características, marcas, modelos o especificaciones de los equipos cotizados, más allá de la reproducción de las especificaciones técnicas del Pliego incorporada por la primera de las firmas, la cual no contiene información específica sobre los bienes efectivamente ofertados.

2. Efectuado el análisis técnico de las propuestas, corresponde señalar que las ofertas presentadas por las firmas SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA. LTDA. y SEGURIDAD ATLAS LTDA. deben ser desestimadas por incumplir con un requisito esencial de la oferta. En efecto, no describen ni identifican los dispositivos técnicos que proponen instalar, lo que impide verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Dicha omisión constituye un defecto esencial de la oferta que no admite subsanación, por encontrarse comprendida en la causal prevista en el inciso i) de la Cláusula 13.1 "CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES DE LAS OFERTAS" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, referida a los casos en que la oferta contuviere errores u omisiones esenciales.

Al respecto, cabe poner de resalto que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), órgano rector en materia de compras y contrataciones de la Administración Pública Nacional, ha fijado en reiterados dictámenes que el criterio a seguir por las Unidades Operativas de Contrataciones, al momento de determinar si una omisión en una oferta resulta o no de carácter subsanable, es que la subsanación únicamente resulta procedente cuando recae sobre defectos u omisiones formales que no impliquen la modificación del contenido sustancial de la oferta, debiendo resguardarse en todo momento los principios de igualdad entre los oferentes, transparencia e inmutabilidad de la oferta.

En tal sentido, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tiene dicho que:

"...la posibilidad de subsanación posterior encuentra su límite en la no alteración de la esencia misma de la oferta, de modo que resulte una suerte de mejora en relación con las demás ofertas presentadas, violando en este caso, el principio

de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes, receptado en el artículo 3 del Decreto N° 1023/01." (Dictámenes ONC N° 412/08 y N° 548/10).

"...la corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes." (Dictamen ONC N° 813/12).

"...surge con meridiana claridad que se parte del principio de la imposibilidad de modificar aspectos sustanciales de las ofertas (precio/objeto, cantidad, calidad) por resultar ello violatorio de la igualdad y transparencia (...) El punto de equilibrio entre el principio de concurrencia y el de igualdad se encuentra en la imposibilidad de subsanar cuando ello implique la modificación en aspectos sustanciales de las propuestas y en la posibilidad de sanear cuando los defectos sean formales o de naturaleza no sustancial." (Dictamen ONC N° 795/11).

3. En virtud de lo expuesto, respecto de las ofertas presentadas por SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA. LTDA. y SEGURIDAD ATLAS LTDA., deviene abstracto efectuar el análisis formal de las mismas, toda vez que deben ser desestimadas en los términos del inciso i) de la cláusula 13.1, "CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES DE LAS OFERTAS", del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente contratación, así como del artículo 66, inciso i), del Decreto N.º 1030/2016, por configurarse un incumplimiento que afecta un requisito esencial de la oferta e impide su consideración en el presente procedimiento de selección.

Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la oferta presentada por la firma SEGURIDAD ATLAS LTDA. se encuentra condicionada, conforme surge de la Nota 10 de las Condiciones Comerciales, obrante en el punto 14 del apartado 22 de la Oferta Integral, en la que establece un plazo de mantenimiento de la oferta de TREINTA (30) días.

Dicha previsión resulta incompatible con lo establecido en la "Cláusula 9 – MANTENIMIENTO DE LA OFERTA" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, la cual dispone que: *"Los oferentes estarán obligados a mantener sus propuestas por un plazo de SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas. Dicho plazo se renovará automáticamente por un lapso igual al inicial, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento, con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo."*

En consecuencia, la oferta también debería ser desestimada por encontrarse comprendida en la causal prevista en el inciso g) de la cláusula "13.1 – Causales de Desestimación No Subsanables de las Ofertas" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, así como en el inciso g) del artículo 66 del Decreto N.º 1030/2016, por contener condicionamientos que modifican un requisito esencial establecido en la documentación licitatoria.

Por su parte, en relación con la oferta presentada por SEGURIDAD SUPERIOR LTDA se verifica el cumplimiento de todos los requisitos formales exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, según lo estipulado en las "Cláusulas 5 - FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS y 6 - CONTENIDO DE LA OFERTA".

Adicionalmente, esta Comisión Evaluadora verificó, a través del sitio web <https://apo.supervigilancia.gov.co>, la nómina del personal de la firma SEGURIDAD SUPERIOR LTDA., con corte al 29 de julio de 2026, en relación con lo exigido en el punto "Documentación que acredite un mínimo de personal contratado de mil (1.000) empleados", correspondiente a la Cláusula 6 – CONTENIDO DE LA OFERTA del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. De la información consultada se concluye que la firma cumple con el requisito establecido.

Por otra parte, cabe señalar que la cotización presentada por la oferente SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, por la suma de PESOS COLOMBIANOS CUATROCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (COP 463.984.986), que se encuentra un CINCO COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (5,31%) por encima del monto presupuestado, el que se calculó en la suma de PESOS COLOMBIANOS CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (COP 440.589.846,35), resulta

razonable.

4. En función de lo expuesto precedentemente y de acuerdo a lo establecido por el Artículo 65 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, esta Comisión Evaluadora recomienda:

a) Desestimar la oferta de la firma SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LIMITADA, por encontrarse comprendida en la causal de desestimación no subsanable prevista en el inciso i) de la Cláusula 13.1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, conforme lo establecido en el artículo 66, inciso i), del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

b) Desestimar la oferta de la firma SEGURIDAD ATLAS LTDA, por encontrarse comprendida en las causales de desestimación no subsanables previstas en los incisos g) e i) de la Cláusula 13.1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, conforme lo establecido en el artículo 66, incisos g) e i), del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

c) Adjudicar el Renglón Único de la Licitación Pública ECOLO N° 1/2026 a la firma SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, por la suma de PESOS COLOMBIANOS CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (COP 463.984.986), impuestos y cargas sociales incluidos, por cumplir técnicamente con lo solicitado y resultar económicamente conveniente.